

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE GESTIÓN, REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RECAUDACIÓN RELATIVO AL SISTEMA INTEGRAL DE ILUMINACIÓN MUNICIPAL (SIIM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TEC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, EN CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LA LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO Y LA C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "RIDDHA S.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES:

I.1 En fecha 19 de enero de 2022, con el objeto de dar seguimiento al convenio entre el Municipio de San Francisco de los Romo y la Comisión Federal de Electricidad para que esta última recaude por cuenta del Municipio el Servicio Integral de Iluminación Municipal (SIIM), de todos los usuarios de este servicio de Alumbrado Público, y pertenecientes a la demarcación territorial del Municipio de San Francisco de los Romo, según la relación que la misma CFE tiene de propietarios, posesionarios por cualquier título de predios; ya sea persona física o moral que se encuentren beneficiados con este servicio y que hayan contratado con dicha dependencia el suministro de Energía Eléctrica en las tarifas DB1, DB2, PDBT, GDBT, GDMTH, GDMTH, GDMTO, DIST Y DIT.

I.2 En sesión de fecha 19 de enero de 2022, en el auditorio de la Presidencia de San Francisco de los Romo, se llevó a cabo la Reunión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de San Francisco de los Romo, en la cual el punto número tres del orden del día fue destinado a la presentación y en su caso la aprobación de la contratación de los servicios de **GESTION, REVISION, VALIDACION Y RECAUDACION RELATIVO AL SISTEMA INTEGRAL DE ILUMINACIÓN MUNICIPAL (SIIM)**", con la finalidad de llevar a cabo una revisión de los saldos que por concepto del Sistema Integral de Iluminación Municipal (SIIM), anteriormente denominado Derecho de Alumbrado Público (DAP) la Comisión Federal de Electricidad recauda, retiene y factura por cuenta de este Municipio, así mismo se buscará eficientar el control y atención de las demandas jurídicas que se entablen en contra del Municipio por este concepto.

Al momento de desahogar el punto tercero de la orden del día, la **C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de San Francisco de los Romo, hace constar el apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cumpliendo con cada uno de los procedimientos establecidos en la ley de referencia y en virtud de que se buscó al mejor proveedor que ofreciera las mejores



01a a aai [k
!gai: a a a ^ A
!^! ^ ^ ^) a c
^ A ^ a a a
0) a a ^) q
k a a a [A
FFH A
+ a a a) ^ . A A
^ A ^ A a a
S O V O D U A A
a a a [A J A
a ^ A a a
S U O U U U U O
C E A
} ^ ^ a a ^ . A
d a . . a [A
[& a a [A
+ a a a) ^ . A A
C A A A A
& a a : a . . a
[A a a a) ^ . A
C A A A ^ A . A
S O T O O O X
U E A
T [a a a a) k
! ^ a a ^ A a
& [(-) A
} { ^ a a C E

condiciones para dicha prestación de servicio, resultando que la persona moral RIDDHA, S.C., reúne los requisitos exigidos por la Ley;

debido a que se cumple el precepto legal que establece el artículo 41 fracción III y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico toda vez que se ha acreditado los criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad y Honradez; este Ayuntamiento acuerda por unanimidad la prestación del servicio denominada "CONTRATACIÓN PARA GESTION, REVISION, VALIDACION Y RECAUDACION RELATIVO AL SISTEMA INTEGRAL DE ILUMINACIÓN (SIIM)" bajo el procedimiento de adjudicación directa a la persona moral RIDDHA, S.C. ya que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y humana para el desarrollo de la prestación de servicios en mención habiéndose satisfecho las mejores condiciones disponibles en cuando a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

1.3 La **C.P. MARTHA ALICIA GONZALEZ MARTINEZ**, Directora de Finanzas y Administración, del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, presento el dictamen de excepción a la Licitación Pública Nacional a que hace alusión dicho artículo, para la contratación de los servicios de consultoría legal y gestión en el tema del sistema integral de iluminación municipal (SIIM), considerando la acreditación de los Criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia. Así mismo, la adjudicación directa por excepción a la Licitación Publica de conformidad a lo establecido por los artículos 26, 40 y 41 fracciones III y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II. DECLARACIONES:

- II.1 Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:
- II.2 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.3 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- II.4 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo constitucional 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

veintiuno y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y el artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

II.5 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ** resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

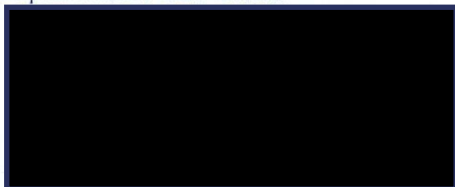
II.6 Que la **LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

II.7 Que la **C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.8 Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300.

II.9 Que para efectos fiscales el nombre de "**EL MUNICIPIO**", es Municipio de San Francisco de los Romo y tiene el Registro Federal de Contribuyentes como **MSF-920130-TQ9**.

II.10 Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato para la prestación de servicio de Asesoría Fiscal, mismo que se cubrirá con la misma recuperación del SIIM.



013 a a[KÁ
)} { á: ^ Á Á
! gá: á á á ^ Á
! ^) ! ^ . ^) c
^ Á * a á Á
0 } á á ^) d
K Á c c [A
FFHÁ
+ a á á) ^ . Á
^ Á ^ Á Á
S Ó V O U Á
a á c c [Á J Á
á ^ Á Á
S U O U U U O
c c Á
} { ^ á ^ . Á
d á . . á [Á
[& c a p [Á
+ a á á) ^ . Á
c c Á Á
& a á i á . . á
[Á a á á) ^ . Á
c c Á Á Á
S Ó T Ó O O X
U Á
T [c a á á) K Á
! ^ { á á ^ Á Á
& [- 5) Á
} { ^ á ^ . Á Á
- Á E

II.11 El procedimiento de contratación es derivado de Adjudicación Directa cuya procedencia se autorizó mediante sesión extraordinaria por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

II.12 Que requiere de los servicios de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato.

III. Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", bajo protesta de decir verdad:

III.1 Estar inscrito en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

III.2 Ser una Sociedad Civil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como lo acredita con la exhibición de la copia certificada de la escritura pública número 5,578, Volumen 188, de fecha seis de julio de 2011, otorgada ante la Fe del Licenciado JUAN JOSÉ LEÓN RUBIO, Titular de la Notaria Pública 8, en legal ejercicio en la ciudad de Aguascalientes, Ags.

III.3 Que la personalidad de Administrador Único con que se ostenta el [REDACTED] la acredita con la exhibición de la escritura pública número 11,863, Volumen 415, de fecha once de febrero de 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado JUAN JOSÉ LEÓN RUBIO, Titular de la Notaria Pública 8, en legal ejercicio en la ciudad de Aguascalientes, Ags.

Manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece en este instrumento, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

III.4 Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Juan de Montoro, número 14, Interior 201, Zona Centro, Aguascalientes, Ags.

III.5 Estar inscrita en el Régimen Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo la cedula fiscal número RID-110706-2F1.

III.6 Que la firma que represento se especializa en la Consultoría, capacitación, auditoria, asesoría legal, contabilidad y de servicios ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales que permitirán prestarle los servicios que solicita el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

III.7 Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para presentar los servicios que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los conocimientos, personal y experiencia necesarios.

IV. Declaran **AMBAS PARTES:**

[REDACTED]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IV.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno, manifestando conformidad en la suscripción del presente contrato.

IV.2 Que manifiestan su voluntad para asumir los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con el "MUNICIPIO" a otorgar los servicios de consultoría legal, gestión, conciliación, mediación, intermediación, verificación. Litigio y recaudación por concepto de servicios para la gestión, revisión, validación y recaudación relativo al Sistema Integral de Iluminación Municipal (SIIM) retenido y cobrado por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" se compromete con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a entregar la documentación referente al Sistema Integral de Iluminación Municipal, que la Comisión Federal de Electricidad, recauda, retiene y factura por cuenta del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags; para que se lleve a cabo el objeto del presente contrato.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación para retribuir los servicios descritos. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el 20% (veinte por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se logre recuperar a favor del Municipio, tomando como base la diferencia que resulte de la recaudación del Sistema Integral de Iluminación Municipal (SIIM), menos el pago de la aplicación al alumbrado público a cargo de "EL MUNICIPIO" del periodo de revisión correspondiente, lo anterior sin disminuir los montos de las demandas interpuestas por la devolución ante las instancias judiciales correspondientes.

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIÓN DE PAGO. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el monto total descrito en la cláusula que antecede, por medio de transferencia electrónica, en un plazo de hasta 15 días naturales después de la entrega y que se hayan recibido las facturas con los requisitos fiscales correspondientes.

Para tramitar el pago correspondiente deberá presentar las facturas originales ante a Dirección de Finanzas y Administración Municipal, mismas que deberán reunir los requisitos fiscales.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" recibiera pagos en exceso se obliga a reintegrar a "EL MUNICIPIO" las cantidades de las mismas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; para el Ejercicio Fiscal 2022 en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición



013 a a[KÁ
!gà: a[A
!^] !^*^} c[c
^A* a[A
0' } a[^} q
K[a[| A
FFHÁ
+ a[^* A
- A^ A^ A
SÓV A A
a[] A J A
a^ A
SÚOÚÚÚO
O[A
} { A^* A
dã . . a [A
[& a[A
+ a[] ^* A
O[A A
& a[. . a
[A a[] ^* A
O[A A^ A
SÓT O O O X
Ú A
T [a[a[] KÁ
!^ { a[^* A
& [[- 5] A
} { A^* A

de "EL MUNICIPIO" de conformidad con lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. AMBAS PARTES acuerdan que no se entregará anticipo alguno para la contratación del presente servicio.

SEXTA.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL MUNICIPIO" a entregarle en las instalaciones de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

1. Informes de actividades.
2. Resumen de lo recuperado a la fecha de su presentación.
3. Conciliación de las pólizas contables; y
4. Resumen detallado por tarifa.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar y entregar a "EL MUNICIPIO" los documentos descritos con anterioridad, durante los primeros 30 días hábiles de cada mes, en los que informe de la recuperación obtenida por "EL MUNICIPIO" correspondiente al mes inmediato anterior, lo cual se verificará con el pago que efectivamente realice la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a "EL MUNICIPIO" por el mismo concepto y periodo.

SÉPTIMA.- GARANTÍA. Se exige a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de prestar la garantía de cumplimiento de las obligaciones contratadas de conformidad a que el presente contrato es a resultados, es decir, que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cobrará ningún adelanto o remuneración económica a "EL MUNICIPIO", hasta el momento de que ingresen los recursos a las cuentas bancarias el Municipio; dichos recursos por concepto de la recuperación por concepto del Sistema Integral de Iluminación Municipal (SIIM) ante la Comisión Federal de Electricidad.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma del presente instrumento legal; es decir a partir del día 24 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

NOVENA.- Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de servicios, consultorías, estudios e investigaciones contratadas, invariablemente se constituirán a favor de "EL MUNICIPIO", en términos de las disposiciones legales aplicables. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la Propiedad Intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", tal como lo señala el artículo 66 fracción XVIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo



013 a aal kA
!gá:8aa^A
!^!^..^} ca c
^A^* aFA
0 } aae ^} d
KCE: || A
FFHA
+aa84 } ^•A
^A^A^A
SÓVCEUÁ
ae: || AJJÁ
á^A
SUÓUUUÜÓ
CE A
} { ^!ae^•A
dã ..ã | A
[&cael A
+aa84 } ^•A
CAAAA
& ae:ae ..ã
[Áaa84 } ^•A
CAAAA
SÓT ÓÓOX
UEA
T [ca:aa5) kA
!^! aa^A
& [(-5) A
} { ^!ae^•A

establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMO PRIMERA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a verificar que las demandas de amparo promovidas por los usuarios ante los Juzgados de Distrito estén debidamente integradas en las bases recaudadoras del municipio y enteradas por la CFE así como dar trámite a demandas de amparo y presentar en tiempo y forma el informe justificado, compareciendo a nombre de **“EL MUNICIPIO”** en todos los juicios hasta la conclusión del mismo durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO” podrá decidir la suspensión o cancelación del registro del Padrón Único de Proveedores de la Administración Municipal de San Francisco de los Romo, Ags., cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** infrinja las disposiciones de ley; lo anterior con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIONES LABORALES. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** es el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que se generen con respecto al personal que forma parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** con objeto de dar cumplimiento al presente contrato, por lo que éste deslindada **“EL MUNICIPIO”** de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por lo que la relación de dicho personal, solo surtirá efectos respecto a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

DÉCIMO CUARTA.- RECISIÓN DE CONTRATO. **“EL MUNICIPIO”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMO QUINTA. - “EL MUNICIPIO”, podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.
- 2.- Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no realice los servicios o la entrega de los bienes objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.
- 3.- Cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al área requisitante en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de **“EL MUNICIPIO”**.



01a a a[KÁ
igá: a a a ^ Á
! ^) ! ^ . ^) c a c
^ Á ^ a a Á
0 } a a ^) q
K O E c a || Á
FFHÁ
+ a a a a } ^ . Á Á
^ Á Á ^ Á Á Á
S O V C E D U Á Á
a a c a || Á J Á
a ^ Á Á Á
S U O U U U U O
O E Á
} { ^ ! a a ^ . Á
d a . . a q [Á
[& a a [Á
+ a a a a } ^ . Á Á
O A A O A Á
& a a ! a a . . a q
[Á a a a a } ^ . Á
O A A O A Á Á . Á
S O T O O O O X
U E Á
T [a a a a] K Á
! ^ { a a . ^ Á Á Á
& [[- 5) Á
} { ^ ! a a ^ C E

4.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se vuelva insolvente o se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.

5.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia o cualquier otro suceso similar.

6.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

DÉCIMO SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO" o Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

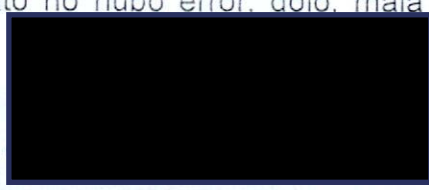
DÉCIMO SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL MUNICIPIO", bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagaran los servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegraran los servicios no amortizados.

DÉCIMO OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "EL MUNICIPIO" o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal.

DÉCIMO NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a la normatividad referida en los antecedentes del mismo y, en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, sometiéndose a la aplicación de la normatividad vigente en el Estado de Aguascalientes.

VIGÉSIMA.- CONSENTIMIENTO. Enteradas las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no hubo error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0jã à aã| KÁ
}{{ à!^ÁÁ
!gã!ãã!Á
!^!^!^!^!^ c
^!^!^!^!^
Ø}ãã!^}q
KOE&||A
FFHÁ
-ãããã}^!Á
^!Á!Á!Á!Á
SÖVÖUÁÁ
ãããã||ÁJÁ
ã!Á!Á
SÜÖÜÜÜÜÜÖ
ÖE A
}^!^!^!^!^ Á
dã..ã|Á
[&ãã|Á
-ãããã}^!Á
Ö!Á!Á!Á
&ãã!ãã..ã
[Á!ãããã}^!Á
Ö!Á!Á!Á!Á
SÖT ÖÖÖX
UÉÁ
T[ãããã]KÁ
!^!^!^!^!^ Á
&||-5)Á
}^!^!^!^!^ Á
^ÁE

alguno que afectara su consentimiento, por lo que este instrumento, lo firman por duplicado a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

“EL MUNICIPIO”.



TEC. MARGARITA GALLEGOS
SOTO.
PRESIDENTA MUNICIPAL.



TEC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.



LIC. MARÍA EDITH ROSALES
LUNA.
SECRETARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE
GOBIERNO.



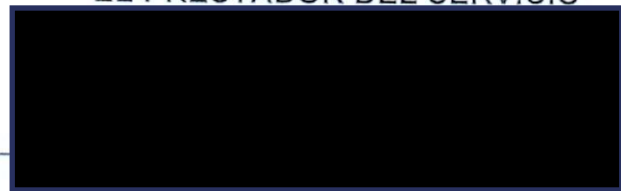
C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ
MARTÍNEZ.
DIRECTORA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN.

TESTIGO DE “EL MUNICIPIO”



MTRO. EN D. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL MUNICIPIO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”



ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA
EMPRESA RIDDHA S.C.